



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA

TRASLADO EN LISTA DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIA	TERMINA	SE CORRE TRASLADO
057904089001 20230001200	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAVIER ALARCÓN CORREA	20/02/2024	22/02/2024	LIQUIDACION DE COSTAS
057904089001 20230000900	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	FLORA ZENAIDA VALENCIA CHAVERRA	20/02/2024	22/02/2024	LIQUIDACION DE COSTAS
057904089001 20230001100	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ IDACIO CANO	20/02/2024	22/02/2024	LIQUIDACION DE COSTAS
057904089001 20220008800	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.	CARLOS JULIO PÉREZ RAMOS	20/02/2024	22/02/2024	ACTUALIZACION DE CREDITO
057904089001 20230003600	YIRA ALEJANDRA SERNA MADERA	LEONARDO ARTURO SOLANO HERRERA	20/02/2024	22/02/2024	LIQUIDACION DE CREDITO
057904089001 20200007800	JHONS FREDY ALVAREZ	HEREDEROS DE MARIA DEL CARMEN MORALES	20/02/2024	22/02/2024	RECURSO DE REPOSICION

057904089001 201800223 00	JHONS FREDY ALVAREZ	HEREDEROS DE ALBERTO DE JESUS LOPEZ	20/02/2024	22/02/2024	RECURSO DE REPOSICION
----------------------------------	------------------------	---	------------	------------	-----------------------

EL 19 DE FEBRERO DE 2024 SE CORRE TRASLADO EN LISTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DE LOS ANTERIORES ASUNTOS.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Tarazá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Coophumana"
Demandado:	Flora Zenaida Valencia Chaverra
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00009 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de Crédito – Liquida Costas

Apruébese la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Líquidese por secretaría las costas procesales.

En la suma de **\$ 1.047.192** se señala el valor de las agencias en derecho, conforme al art. 5 nral. 4 del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

CÚMPLASE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que una vez revisado el plenario no se encontraron costas procesales acreditadas por la parte demandante, y por lo tanto la liquidación queda así.

Agencias en Derecho_____ \$ 1.047.192

TOTAL _____ \$ 1.047.192

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO _____ \$ 19.455.324,79
(CAPITAL + INTERESES)

TOTAL _____ **\$ 20.502.516,79**

Tarazá, 16 de febrero de 2024.


ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

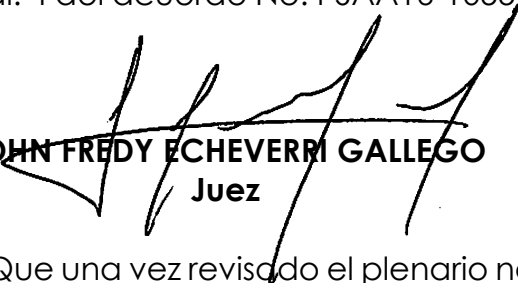
Tarazá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Idacio Cano
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00011 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de Crédito – Liquida Costas

Apruébese la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Líquidese por secretaría las costas procesales.

En la suma de **\$ 2.192.218** se señala el valor de las agencias en derecho, conforme al art. 5 nral. 4 del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

CÚMPLASE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que una vez revisado el plenario no se encontraron costas procesales acreditadas por la parte demandante, y por lo tanto la liquidación queda así.

Agencias en Derecho_____ \$ 2.192.218

TOTAL _____ \$ 2.192.218

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 1 _____ \$ 15.424.335
(CAPITAL + INTERESES)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 2 _____ \$ 30.717.916
(CAPITAL + INTERESES)

TOTAL _____ \$ 48.334.469

Tarazá, 16 de febrero de 2024.


ISABEL GÓMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

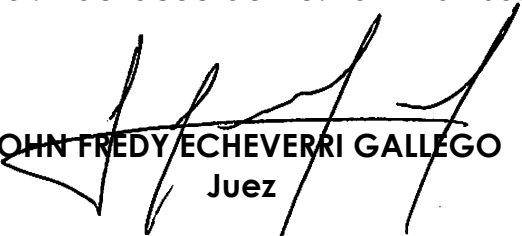
Tarazá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jhon Javier Alarcón Correa
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00012 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de Crédito – Liquida Costas

Apruébese la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Líquidese por secretaría las costas procesales.

En la suma de **\$ 987.315** se señala el valor de las agencias en derecho, conforme al art. 5 Nral. 4 del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

CÚMPLASE,


JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que elaborada la liquidación de costas procesales ordenada en el auto anterior, ésta quedó así:

Agencias en Derecho	\$ 987.315
Expensas de correo	\$ 44.300
TOTAL	\$ 1.031.615
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)	\$ 16.192.542,44
TOTAL	\$ 17.224.158,21

Tarazá, 16 de febrero de 2024.


ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

Proceso 2018-00223-Intrepone reposición contra auto que no fijó fecha para remate

Juan Prieto <juanhprieto@gmail.com>

Mié 14/02/2024 16:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Tarazá <j01prmpaltaraza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

16.Reposición conrra auto que no fija remate.pdf;

Referencia:

Clase de proceso: Ejecutivo de JHONS FREDY ALVAREZ contra HEREDEROS DE ALBERTO DE JESUS LOPEZ

Radicado: 2018-00223

Asunto: Interpone reposición contra auto que no fija fecha para remate

Caucasia, 14 de febrero de 2024

Señor

Juez Promiscuo Municipal

Tarazá

Señor Juez:

Como apoderado del ejecutante, le manifiesto que formulo recurso de REPOSICIÓN contra el auto que se abstuvo de señalar fecha para remate en el proceso de la referencia, impugnación que sustento así:

Aduce el juzgado que antes de señalar fecha para la almoneda, el administrador de la herencia debe presentar un informe de su gestión.

Esa determinación implica una suspensión o interrupción indefinida del proceso que queda a la voluntad del administrador, causal que no está prevista en los artículos 159 a 162 del Código General del Proceso.

Lo cierto del caso es que es premisa básica del derecho fundamental al debido proceso que las decisiones del juez deben ceñirse a lo dispuesto en las leyes procesales. Cualquier exigencia del juzgador que se aparte de lo consagrado en las normas adjetivas deviene caprichosa y arbitraria.

No encuentro ninguna norma que condicione la fijación de fecha y hora para el remate en un proceso ejecutivo al informe del administrador provisional de una herencia, de tal manera que la inexistencia de esa gestión no puede ser óbice para que se adelante la subasta.

Por lo tanto, en consonancia con lo expresado, le solicito respetuosamente reponer la decisión impugnada, y, en su lugar, señalar fecha y hora para almoneda.

Atentamente,



Juan Humberto Prieto Villegas

c.c. 70.125.938

t.p. 39.813

Proceso 2018-00223-Interpone reposición contra auto que no fijó fecha para remate

juan prieto <juanhprieto@gmail.com>

Mié 31/01/2024 13:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Tarazá <j01prmpaltaraza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

48.Reposición contra auto que no fija remate.pdf;

Referencia:

Clase de proceso: Ejecutivo de JHONS FREDY ALVAREZ contra HEREDEROS DE MARIA DEL CARMEN MORALES

Radicado: 2020-00078

Asunto: Interpone reposición contra auto que no fija fecha para remate

Caucasia, 31 de enero de 2024

Señor

Juez Promiscuo Municipal

Tarazá

Señor Juez:

Como apoderado del ejecutante, le manifiesto que formulo recurso de REPOSICIÓN contra el auto que se abstuvo de señalar fecha para remate en el proceso de la referencia, impugnación que sustento así:

Aduce el juzgado que *“no se fijará fecha para el remate...hasta tanto se allegue al expediente la gestión realizada...por el administrador provisional de los bienes de la herencia...”*. No cita ninguna norma que respalde la decisión.

Esa determinación implica una suspensión o interrupción indefinida del proceso que queda a la voluntad del administrador, causal que no está prevista en los artículos 159 a 162 del Código General del Proceso.

Lo cierto del caso es que es premisa básica del derecho fundamental al debido proceso que las decisiones del juez deben ceñirse a lo dispuesto en las leyes procesales. Cualquier exigencia del juzgador que se aparte de lo consagrado en las normas adjetivas deviene caprichosa y arbitraria.

No encuentro ninguna norma que condicione la fijación de fecha y hora para el remate en un proceso ejecutivo al informe del administrador provisional de una herencia, de tal manera que la inexistencia de esa gestión no puede ser óbice para que se adelante la subasta.

Por lo tanto, en consonancia con lo expresado, le solicito respetuosamente reponer la decisión impugnada, y, en su lugar, señalar fecha y hora para almoneda.

Atentamente,



Juan Humberto Prieto Villegas

c.c. 70.125.938

t.p. 39.813

RADICADO: 05 790 40 89 001 2022 00088 00 DEMANDADO: CARLOS JULIO PÉREZ RAMOS ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com
<notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com>

Vie 09/02/2024 9:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Tarazá <j01prmpaltaraza@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Auxiliar Juridico 3' <auxiliarjuridico3@coophumana.co>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

APORTA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TARAZA- ANTIOQUIA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.

DEMANDADO: CARLOS JULIO PÉREZ RAMOS

RADICADO: 05 790 40 89 001 2022 00088 00

ASUNTO: APORTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Respetado Doctor:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar con el presente escrito de ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de la obligación demandada.

Cordialmente,



AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ

Abogado

Cel: 300 912 15 09

Carrera 80 A Nro. 32 EE – 72 Oficina 804, Edificio Ofix 33 de Medellín.

AVISO: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. HERRERA ROMERO ABOGADOS S.A.S. no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el

recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Medellín, 09 febrero de 2024

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZA- ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.

DEMANDADO: CARLOS JULIO PÉREZ RAMOS

RADICADO: 05 790 40 89 001 2022 00088 00

ASUNTO: APORTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Respetado Doctor:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar con el presente escrito de ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de la obligación demandada.

Del señor Juez, atentamente,



AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ

C.C. 98.556.261 Envigado.

T.P. 110.084 C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZA-ANTIOQUIA

Rdo. 2022-00088

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL\$15.337.502,00

VT. DE PLAZO ó SANC 209\$0,00

Tasa anual pactada o pedida en el maxima legal

Tasa mensual pactada o pedida en el 0,00%

TASA EF	VIGENCIA INT.MOR. D				TASA		LIQ. CREDITO	V A L O R	A B O N O S	S A L D O	S A L D O
B/RIO.CTE	DESDE	HASTA	M	D	APLICADA	Dias	VALOR CAPITAL	INTERESES		INTERESES	ADEUDADO
0,00%					0,0000%	0	15.337.502,00	0,00		0,00	15.337.502,00
27,64%	7-dic-22	31-dic-22			2,9326%	24	15.337.502,00	359.826,04		359.826,04	15.697.328,04
28,84%	1-ene-23	31-ene-23			3,0411%	30	15.337.502,00	466.426,08		826.252,12	16.163.754,12
30,18%	1-feb-23	28-feb-23			3,1608%	30	15.337.502,00	484.786,31		1.311.038,43	16.648.540,43
30,84%	1-mar-23	31-mar-23			3,2192%	30	15.337.502,00	493.743,97		1.804.782,39	17.142.284,39
31,39%	1-abr-23	30-abr-23			3,2676%	30	15.337.502,00	501.166,33		2.305.948,72	17.643.450,72
30,27%	1-may-23	31-may-23			3,1688%	30	15.337.502,00	486.011,09		2.791.959,81	18.129.461,81
29,76%	1-jun-23	30-jun-23			3,1234%	30	15.337.502,00	479.056,80		3.271.016,61	18.608.518,61
29,36%	1-jul-23	31-jul-23			3,0877%	30	15.337.502,00	473.578,81		3.744.595,42	19.082.097,42
28,75%	1-ago-23	31-ago-23			3,0330%	30	15.337.502,00	465.184,48		4.209.779,90	19.547.281,90
28,03%	1-sep-23	30-sep-23			2,9680%	30	15.337.502,00	455.212,89		4.664.992,79	20.002.494,79
26,53%	1-oct-23	31-oct-23			2,8311%	30	15.337.502,00	434.213,54		5.099.206,33	20.436.708,33
25,52%	1-nov-23	30-nov-23			2,7377%	30	15.337.502,00	419.898,74		5.519.105,07	20.856.607,07
25,04%	1-dic-23	31-dic-23			2,6930%	30	15.337.502,00	413.045,19		5.932.150,26	21.269.652,26
23,32%	1-ene-24	31-ene-24			2,5311%	30	15.337.502,00	388.213,62		6.320.363,88	21.657.865,88
23,31%	1-feb-24	9-feb-24			2,5302%	9	15.337.502,00	116.420,39		6.436.784,28	21.774.286,28
0,00%					0,0000%	0	15.337.502,00	0,00		6.436.784,28	21.774.286,28
S U B T O T A L								6.436.784,28	0,00	6.436.784,28	21.774.286,28

TOTAL INTERESES	\$	6.436.784,28
CAPITAL	\$	15.337.502,00
TOTAL: INTERESES+CAPITAL	\$	21.774.286,28

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO RAD 20230003600

Glenys Nuñez <glenysnunezrivero@gmail.com>

Vie 09/02/2024 18:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Tarazá <j01prmpaltaraza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: solanoleonardo1991@gmail.com <solanoleonardo1991@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (355 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO. PROCESO 20230003600.pdf;

Buenas tardes, envío liquidación del crédito según el asunto



GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO

ABOGADA

ASUNTOS PENALES, CIVILES, DE FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS



Doctor
JHON FREDY ECHEVERRY GALLEGO
Juez Promiscuo Municipal
Taraza-Antioquia

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YIRA ALEJANDRA SERNA MADERA
Demandado (s): LEONARDO ARURO SOLANO HERRERA
Radicado: 057904089001**20230003600**
Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO

Respetado señor juez,

GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Caucaasia (Ant.), abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 228.548 del C.S de la J, e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrado en mi condición de auxiliar de la Justicia (CURADOR AD-LITEM), nombrada y aceptante del cargo, actuando como apoderada de YIRA ALEJANDRA SERNA MADERA, y esta en representación de su menor hijo, LUIS ADRIAN SOLANO SERNA, me dirijo a usted, por medio del presente escrito, para presentar ante su despacho liquidación del crédito, dentro del proceso ejecutivo alimentario, solicitado por usted, para ponerla a disposición de las partes y sea aprobada o rectificada por este despacho. La presente liquidación de crédito se realiza teniendo en cuenta que la cuota fijada inicialmente en el año 2010, en conciliación ante la Fiscalía General de la Nación, fue de cien mil pesos, (\$100.000=), y que dicha cuota aumentaría de acuerdo al porcentaje del incremento anual que fijara el Gobierno Nacional, así mismo, en audiencia del 25 de Octubre de 2023, se estableció que a esa fecha se adeudaban la suma de diez y siete millones de pesos (\$17.000.000=), de acuerdo a lo indicado por mi representada, YIRA ALEJANDRA SERNA MADERA, que la cuota mensual de alimentos para el año 2023 era por la suma de doscientos diez mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$210.643), o sea para los meses de noviembre y diciembre de 2023, la cuota mensual para el año 2024 con el aumento del 12% será por valor de doscientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$239.368=), correspondiendo este valor a las cuotas de los meses de enero y febrero de 2024, de la misma manera este despacho reconoció por concepto de agencias en derecho, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000=), y por concepto de costas a la parte ejecutada, la suma de cero (0) pesos, Así las cosas, la liquidación del crédito se efectúa de la siguiente forma:

Calle 18 Nro. 15-50 Barrio Centenario Caucaasia - Antioquia
Cel.3137953368
Email. glenysnunezrivero@gmail.com



GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO

ABOGADA

ASUNTOS PENALES, CIVILES, DE FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS



MES/AÑO	INCREMENTO	VALOR CUOTA	MESES	AGENCIAS EN DERECHO	COSTAS	TOTAL
OCTUBRE 2023	-----	17'000.000		1'000.000	0	18'000.000
NOVIEMBRE 2023	-----	210.643	1			210.643
DICIEMBRE 2023	-----	210.000	2			210.643
ENERO 2024	12%	239.368	3			239.368
FEBRERO 2024	12%	239.368	4			239.368
TOTAL						\$18'900.022=

Por lo anterior, se tiene que en cifras nos encontramos con los siguientes montos:
DEUDA TOTAL OCTUBRE DEL 2023: 17.000.000

CUOTA MES DE NOVIEMBRE DE 2023, 210.643, CUOTA MES DE DICIEMBRE 2023 210.643, CUOTA MES DE ENERO DE 2024 CON EL AUMENTO DEL 12%, 239.368, CUOTA MES DE FEBRERO DE 2024 CON EL AUMENTO DEL 12%, 239.368, AGENCIAS EN DERECHO, 1'000.000, COSTAS PROCESALES, CERO (0), PESOS, PARA UN TOTAL DE \$18'900.022= DIEZ Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS MIL CERO VENTIDOS, PESOS.

Así mismo solicito comedidamente se sirva, una vez ejecutoriada la presente liquidación, hacer entrega de los títulos generados por el valor aquí liquidado, mas los valores que se hallan generado al momento de la entrega de los respectivos títulos.

Renuncio al termino de ejecutoria del auto que apruebe la presente liquidacion.

Del Señor Juez,

GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO
CC No. 64892248 de Ovejas, Sucre.
T.P. No. 228.548 del C.S de la J.

Calle 18 Nro. 15-50 Barrio Centenario Caucaasia - Antioquia
Cel.3137953368
Email. glensysnunezrivero@gmail.com